



ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL
Establecimiento Público de Educación Superior

RESOLUCIÓN NÚMERO **220** DE

(**21 JUN 2016**)

"Por el cual se decide la cancelación de una matrícula a un estudiante del Bachillerato Técnico Industrial de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central"

EL RECTOR DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL,
En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial de las conferidas por el artículo 24, literal s, del Acuerdo 05 del 22 de agosto de 2013 "Estatuto General", el Numeral 1 del Artículo 21, 47, 48,49, 50,51,52,53,54,55,56,57 y 58 del Decreto Nacional 1860 de 1994.

CONSIDERANDO:

1. Que el estudiante **JUAN CAMILO BOCAREJO IBÁÑEZ**, identificado con la tarjeta de identidad N° 1007424470, ingresó a la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central (Instituto de Bachillerato Técnico Industrial) en el año 2013 a cursar sexto grado, durante la anualidad en mención, el alumno presentó problemas disciplinarios por comisión de faltas leves y graves, tal como consta en el seguimiento comportamental realizado durante el periodo escolar 2013.
2. Que, en el año 2014, el alumno curso el grado séptimo, durante la anualidad en mención el joven presentó problemas disciplinarios por comisión de faltas leves y graves, tal como consta en el seguimiento comportamental realizado durante el periodo escolar 2014.
3. Que, en el año 2015, el estudiante curso octavo grado, durante la anualidad en mención el alumno presentó problemas disciplinarios destacándose conductas violatorias al Manual de Convivencia y comportamentales, incumplimiento a labores académicas, conductas agresivas para con los miembros de la comunidad educativa, ausentismo injustificado impuntual a clases.
4. Que en el año 2016, el alumno cursa el grado noveno, persiste en problemáticas de trasgresión al Manual de Convivencia tal como consta en el observador del alumno, reitera de manera sistemática la comisión de faltas disciplinarias graves, tales como fraude en presentación de obligaciones escolares, consumo de cigarrillo electrónico dentro del establecimiento educativo, conductas violatorias a lo dispuesto en los literales (q,u y w) del artículo 21 del Acuerdo 001 de 2015.
5. Que en atención a la reiteración de comisión de faltas disciplinarias y se suscribió Matricula en Observación en el mes de febrero de 2016, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2 del Acuerdo 001 del 23 de julio de 2015.
7. Que acorde con lo dispuesto en el Acuerdo 001 de 2015, se realizó seguimiento académico y comportamental al alumno **JUAN CAMILO BOCAREJO IBÁÑEZ**, logrando establecer que el alumno ha realizado tres cambios de grupo, tiene problemas de adaptabilidad y no toma acciones para su progreso de formación.
8. Que pese a citaciones y comunicaciones oficiales de notificación y requerimientos para suscripción de compromiso académico para el primer periodo del año 2016 por pérdida de once (11) asignaturas, el acudiente del menor no suscribió mencionado compromiso trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 41 del Sistema Institucional de Evaluación de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central (Instituto de Bachillerato Técnico Industrial).

Continuación "Por el cual se decide la cancelación de una matrícula a un estudiante del Bachillerato Técnico Industrial de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central"

9. Pese a la suscripción de la Matrícula en Observación el menor no presenta cumplimiento de los compromisos académicos ni disciplinarios pactados, tal como consta en el observador del estudiante y el informe académico de los docentes que dictan clase al menor **JUAN CAMILO BOCAREJO IBAÑEZ** y que hacen parte integral del expediente del menor.
10. Que el día 10 de junio de 2016, el acudiente y el alumno suscribieron compromiso académico en atención al constante incumplimiento de las labores académicas del menor.
11. Que la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, tomo acciones de índole preventivo en pro del desarrollo integral del menor, brindando apoyo desde el área de psicología, sin que el menor y su entorno familiar mostrará interés y toma de medidas, presentando ausentismo a las citas programadas e incumplimiento sistemático a los compromisos adquiridos.
12. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30 y siguientes del Acuerdo 01 de 2015, se llevó a cabo el debido proceso remitiendo a los órganos colegiados tales como Comité de Convivencia, Comité de Coordinación, Consejo de Dirección, con el fin de hacer el estudio del caso, conceptuando la toma de medidas disciplinarias relacionadas con la cancelación de matrícula del alumno.
13. Que el Consejo de Dirección por unanimidad en sesión del día 16 de junio de 2016, decide que se cancele la matrícula al estudiante **JUAN CAMILO BOCAREJO IBAÑEZ** por haber incumplido los compromisos adquiridos en la matrícula en observación suscrita en el año 2016.
14. Que esta clase de comportamientos asumidos por los estudiantes, no pueden permitirse al interior de la institución, dado que atentan contra los reglamentos, el buen nombre y la disciplina que se imparte en el plantel educativo. Al respecto la Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos, ha sostenido. "El deber de los estudiantes radica, desde el punto de vista disciplinario, en respetar el reglamento y las buenas costumbres", y en el caso en particular se destaca la obligación de los estudiantes relacionada con Observar una conducta acorde al respeto entre sí deben los miembros de la comunidad y actuar de tal manera que su comportamiento sea congruente con la misión de la institución y a su vez actuar con ética, honestidad y responsabilidad en las actividades académicas.
15. Que el estudiante es reincidente en la comisión de faltas disciplinarias al interior de la Institución Educativa, tal como se puede evidenciar en su historial académico y comportamental, lo cual denota la falta de compromiso en su desarrollo educativo y social.
16. De otra parte, la Honorable Corte Constitucional en sentencia T – 430 DE 2007, sostuvo "Así pues la permanencia de los estudiantes en el sistema educacional, está condicionada a que con su comportamiento no perjudique a los demás estudiantes, y a su concurso activo en la labor formativa intelectual y disciplinaria y por ello la falta de rendimiento, la indisciplina reiterada la ausencia de motivación e incumplimiento de los compromisos con la institución pueden tener suficiente entidad como para que el alumno sea retirado del establecimiento o no sea aceptado nuevamente para el siguiente periodo escolar"
17. Por estas razones, se concluye que el Instituto de Bachillerato Técnico Industrial, ha actuado conforme a lo establecido en el Manual de Convivencia, citando al acudiente del menor, e informándole la situación del estudiante, garantizándole el derecho constitucional al debido proceso y su derecho de defensa.
18. Que ante los hechos y las conductas desplegadas por el estudiante **JUAN CAMILO BOCAREJO IBAÑEZ**, el Consejo de Dirección del Instituto de Bachillerato Técnico Industrial, de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, realizó análisis de los hechos objeto de investigación y determinó, que se está frente al despliegue de la comisión sistemática de faltas disciplinarias graves, e incumplimiento de obligaciones académicas, que afecta la ética y los valores del alumno, que con su actuar, pues vulneraron el Manual de Convivencia Institucional.

Continuación "Por el cual se decide la cancelación de una matrícula a un estudiante del Bachillerato Técnico Industrial de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central"

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Dirección del Instituto de Bachillerato Técnico Industrial de la Escuela tecnológica Instituto Técnico Central.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Proceder a **CANCELAR LA MATRICULA** del alumno **JUAN CAMILO BOCAREJO IBAÑEZ**, identificado con la tarjeta de identidad N° 1007424470.

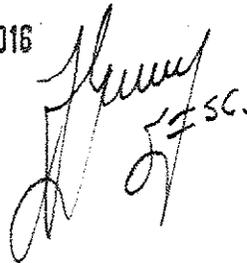
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al acudiente y/o representante legal del alumno **JUAN CAMILO BOCAREJO IBAÑEZ**, identificado con la tarjeta de identidad N° 1007424470.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al coordinador de segunda división, al área de registro y control, así como al Director del Instituto de Bachillerato Técnico Industrial de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

ARTICULO CUARTO: Advertir al acudiente y representante legal que, contra el presente acto administrativo de carácter particular y concreto, procede el recurso de reposición en los términos de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Bogotá a los 21 JUN 2016



JOSÉ GREGORIO CONTRERAS FERNANDEZ
Rector

Elaboró: Diana Rocío Guerrero Rodríguez, Asesora Jurídica
Revisó: Consejeros
Aprobó: Consejo de Dirección